



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0181-2022-A/MDS

Soritor, 12 de Octubre de 2022

VISTO:

Informe N°108-2022-UGSS/MDS, de fecha 10 de junio de 2022, Carta N°0541-2022-GAF/MDS, de fecha 10 de junio de 2022, Opinión Legal N°049-2022-OGAJ/MDS, de fecha 13 de junio de 2022, Carta N° 0544-2022-GAF/MDS, de fecha 16 de junio de 2022, Informe N°130-2022-UGSS/MDS, de fecha 27 de junio de 2022, Informe N°0117-2022-GM/MDS, de fecha 27 de junio de 2022, Carta Múltiple N°044-2022-OGACyGD/MDS, de fecha 30 de junio de 2022, Nota de Coordinación N°0090-2022-OGACyGD/MDS, de fecha 08 de setiembre de 2022, Informe N° 173-2022-UGSS/MDS, de fecha 08 de setiembre de 2022, Carta N°205-2022-GM/MDS, de fecha 23 de setiembre de 2022, Informe Legal N° 012-2022-OGAJ/MDS, de fecha 26 de setiembre de 2022, Carta N°211-2022-GM/MDS, de fecha 29 de setiembre de 2022, Informe N°194-2022-UGSS/MDS, de fecha 11 de octubre de 2022, Memorando N°0358-2022-A/MDS, de fecha 11 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680. Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 46° y 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar; en este contexto conforme a los Artículos 229° a 237° de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en ejecución del principio del debido procedimiento y el derecho a la defensa es necesario emitir el acto administrativo correspondiente para que el administrado ejerza el derecho que le corresponde dentro del procedimiento correspondiente.

Que, el Artículo 46 del Título II, subcapítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. **Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos**



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, el Artículo 43°, del Reglamento Que Regula El Régimen De Aplicación De Sanciones Administrativas-RASA, Medidas de Carácter Provisional y el Procedimiento Administrativo Sancionador, Cuadro Único De Infracciones Y Sanciones CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MDS, de fecha 02 de agosto del 2017, en concordancia con el Artículo 247°, del TUO de la Ley N° 27444, en el cual establece que “el procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos procesales que deben seguir los órganos de instrucción y de Resolución de la Municipalidad Distrital de Soritor.(...)”. “las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos, los procedimientos establecidos en las leyes especiales”.

Que, el Artículo 50°, primer párrafo del mismo cuerpo legal, en concordancia con el Artículo 170°, del TUO de la Ley N° 27444, establece que “los actos previos o de instrucción son las actuaciones administrativas previas orientadas a la investigación, averiguación e inspección realizadas por los órganos de instrucción, con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador; las mismas que serán realizadas de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa...(…)”.

Que, en merito a ello, se emite Informe N° 108 – 2022 – UGSS/MDS, de fecha 10 de junio del 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Gestión de Servicios de Saneamiento (UGSS), Bach. Ruth Eliza Alcalde Delgado, en el cual informa que, el personal de la Unidad de Gestión de Servicios de Saneamiento, procuraduría Pública Municipal y Policía Municipal, ha participado de la verificación de conexiones clandestinas de servicio de agua y saneamiento programados por la UGSS, el cual el todo el personal conjunto ha realizado la inspección de conexión clandestina en **el Sector Calora S/N – Distrito de Soritor**, el cual se encontró una conexión clandestina del servicio de agua antes del medidor, siendo una actividad no permitida, incumpliendo de esta manera con las medidas de agua y saneamiento estipuladas según D. L 1280, D.S. 019 -2017 -VIVIENDA, RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 011 – 2007 – SUNASS – CD y en los de más normas complementarias, tal como se puede apreciar del contenido del Acta de Constancia de Acuerdo Respecto al Monto Real por Consumo en Agua en la Zona de Calora, de fecha 09 de junio del 2022, a horas 09:20. A ello se agrega que el día 02 de junio del 2022, se realizó la visita de verificación de conexiones clandestinas al Sector de Calora-Distrito de Soritor, personas de sexo masculino y femenino realizaron actividades no permitidas (Conexión Clandestina de Agua Potable de Agua), incumpliendo de esta manera con reglamentos y ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Soritor, **tal como se puede demostrar según acta de constancia de acuerdo respecto al monto real por consumo en agua en la zona de calora, donde la señora Orfa López Garate, acepta todos los cargos.**

Que, como se puede apreciar de los actuados, existen actos de intervención realizados por el personal de la Unidad de gestión de servicios de saneamiento, procuraduría Municipal y Policía Municipal de la Municipalidad del Distrito de Soritor, por



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

los mismos hechos (para la inspección de conexiones clandestinas); ante ello el Artículo 4°, del Reglamento Que Regula El Régimen De Aplicación De Sanciones Administrativas-RASA,

Medidas de Carácter Provisional y el Procedimiento Administrativo Sancionador, Cuadro Único De Infracciones Y Sanciones-CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2017-MDS, de fecha 02 de agosto del 2017, primer párrafo, describe la Municipalidad, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Soritor y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales debe cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Soritor, aun si el domicilio real o legal del infractor se encuentre fuera del distrito. El procedimiento sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecida en el Artículo 230° de la Ley de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444, del Capítulo II, artículo 13, se trata del procedimiento sancionador. La fiscalización es el procedimiento por el cual la Municipalidad Distrital de Soritor, a través de la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización, realizara operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas. Los inspectores municipales son designados para llevar a cabo acciones de fiscalización, control, detección y constatación de infracciones, en representación de la Sub Gerencia de Registro y Fiscalización. En este caso solo es necesario como actos previos, el adjuntar a los actuados la documentación que estas jefaturas remitan a la Municipalidad Distrital de Soritor"; en razón a ello requiere a quien corresponda, realizar las acciones legales que correspondan.

Que, el Jefe de la Unidad de Gestión de Servicios de Saneamiento -Bach. Ruth Elisa Alcalde Delgado, Mediante **INFORME N° 108 - 2022 - UGSS/MDS**, de fecha 10 de junio del 2022, Dispone de documentación para dar Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el "**predio del sector Calora, S/N** -Distrito de Soritor, incurriendo en error al momento de suscribir el acto administrativo. Ante ello, el artículo 212°, Inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; por lo que en el presente caso sea determinado que existen vicios en el contenido para iniciar el acto administrativo emitido, por lo que, de conformidad con la norma pertinente y sin vulnerar el debido proceso se requiere dejar sin efecto el presente acto administrativo.

Que, de los actuados se puede apreciar que con fecha 9 de junio de 2022 la administrada y representante legal del "**predio del sector calora s/n**"-Sr. Orfa López Garate, Identificada con DNI N° 00824879, realizo asumió sus cargos quedando registrado en Acta de constancia de acuerdo respecto al monto real por consumo en agua en la zona de Calora, por lo que no requiere mayor pronunciamiento.

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 y sus modificatorias, en su artículo IV, inciso 1.2 del Título Preliminar, establece que, mediante el



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

debido procedimiento, los administrado gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios... (...). Asimismo, el Inciso 1.5, del mismo cuerpo legal, establece que, en base al principio de imparcialidad, las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el Artículo 08° y 09° de la ley antes invocada, establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Y que esta se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, por otro lado, el Artículo 114° del TUO de la Ley N° 27444, y sus modificatorias, establece que, "el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado; por lo que de conformidad con lo establece el artículo 24°, inciso 1, del mismo cuerpo legal, en concordancia con el capítulo II, Artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°018-2017-MDS, se otorgara el plazo de cinco días hábiles, para poder realizar sus descargos.

Que, del contenido del **ACTA DE CONSTANCIA DE ACUERDO RESPECTO AL MONTO REAL POR CONSUMO EN AGUA EN LA ZONA CALORA**, de fecha 09 de junio del 2022, se desprende que la conducta adoptada por la representante del "predio del Sector Calora S/N -Distrito de Soritor- Señora Sr. Orfa López Garate, Identificada con DNI N° 00824879, se encuentra tipificado en la **Ordenanza Municipal N°018-2017/MDS**, la misma que está asignada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, con el código: **02.509 - UGSS: que establece "conectarse clandestinamente a las redes del servicio del servicio de agua y alcantarillado"**, el presunto infractor estará sujeto a las siguientes sanciones con una multa correspondiente al 30% de la UIT.

Que, de los actuados se puede apreciar que sea impuesto una sanción, sin antes de iniciar el proceso administrativo sancionador, tal como lo establece el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA; es decir, al designar la imposición de una sanción por la emisión de un informe o de una acta, sin la formalización mediante un acto resolutivo, se estaría vulnerando el derecho a un debido proceso administrativo, derecho a la defensa del administrado, y a los principios de legalidad, razonabilidad, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que correspondería dejar nulo todo lo actuado hasta la etapa inicial y volver a iniciar las diligencias preliminares para dar inicio al nuevo proceso administrativo que corresponde.

Que, el Artículo 8°, numeral 1 del T.U.O de la Ley N° 27444, establece "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"; asimismo, el Artículo 10°, de la citada norma, establece "son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de



Municipalidad Distrital de Soritor

Moyobamba - San Martín - Perú

pleno derecho, lo siguientes: “la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias... (...)”.

Que, el Artículo 13º, numeral 13.3, establece “... (...) quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o tramites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio”.

Que, Estando a lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 27444, DS. 004-2019-JUS, del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza Municipal Nº 019-2015-MDNC, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) Medidas de Carácter Provisional y el Procedimiento Administrativo Sancionador, así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Aplicable por la Municipal Distrital de Soritor.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NULO TODO LO ACTUADO**, hasta la etapa inicial, dejando sin efecto la **CONSTANCIA DE ACUERDO RESPECTO AL MONTO REAL POR CONSUMO EN AGUA EN LA ZONA DE CALORA**, con fecha 09 de junio de 2022, **INFORME Nº 108 – 2022 – UGSS/MDS**, de fecha 10 de junio de 2022, en **CONSECUENCIA**; volver a realizar las diligencias preliminares, a fin que se inicie y formalice el nuevo procedimiento administrativo sancionador, tal como lo establece el Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas-RASA.

ARTICULO SEGUNDO. - se **DISPONE**, a quien corresponda, proceda a notificar la presente resolución a la administrada Señora **Orfa López Garate**, Identificada con DNI Nº 00824879, quien es la representante del Predio del sector Calora S/N, en su domicilio **ubicado en el Jr. Santa Rosa Nº 604 Distrito de Soritor, Provincia de Moyobamba, Región San Martín**; con la finalidad de realizar su descargo, dentro del plazo de cinco días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - se **DISPONE**, poner en conocimiento de la presente resolución a la oficina de informática y sistemas, con la finalidad de anular la multa impuesta en el sistema comercial E-SISCOMER, por las razones ya expuestas.

ARTICULO CUARTO. - se **DISPONE**, que una vez diligenciado la presente Resolución, se adjunte al expediente la notificación debidamente diligenciado, con la finalidad de dar inicio a la sanción administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


M. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORITOR
ALCALDIA
SORITOR
SEGUNDO W. ORTIZ CHAVEZ
ALCALDE M.D.S.